

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la pasiva presentó contestación a la demanda y se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la activa allegó los trámites de notificación personal¹ de la totalidad de los demandados, de lo que se advierte lo siguiente:

Respecto de las diligencias de notificación dirigidas a las demandadas LAURA BERNARDA GARCÍA PALACIOS, MARÍA CAROLINA GARCÍA PALACIOS y MARTHA AMPARO PALACIOS SÁNCHEZ, se observa que todas fueron enviadas al correo electrónico marthapalacios@yahoo.com frente a lo cual, se pone de presente que los correos electrónicos son considerados como datos personales según la Ley 1581 de 2012, no obstante, se tendrá como notificadas personalmente del auto admisorio de la demandada desde el 22 de junio de 2022, de conformidad con las diligencias allegadas, por cuanto dieron contestación en término de la demanda, lo que hace presumir que en efecto recibieron la notificación personal.

Respecto de los demás demandados, se observa también que se encuentra notificados en debida forma, desde el 22 de junio del año que avanza, quienes presentaron contestación a la demanda a través de apoderado judicial, dentro del término legal oportuno, contestaciones que se tendrán por incorporadas a expediente.

Así las cosas, se ordenará reconocer personería adjetiva a la Dra. CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, como apoderada de las demandadas LAURA BERNARDA GARCÍA PALACIOS, MARÍA CAROLINA GARCÍA PALACIOS y MARTHA AMPARO PALACIOS SÁNCHEZ, en igual sentido se procederá a reconocer personería al Dr. DANIEL GALVIS RONCANCIO, como apoderado judicial de los demandados MIGUEL ALBERTO GARCÍA FERNÁNDEZ, MARTHA ELENA GARCÍA FERNÁNDEZ, DIANA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ y LUIS FELIPE GARCÍA GÓMEZ.

Ahora bien, frente a la solicitud de acumulación que invoca la Dra. CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, previo a estudiar si procede o no, se ORDENA OFICIAR al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga proceso bajo radicado 68001 3110 004 2021 00260 00, para que se sirva informar: las partes, clase de proceso, fecha de notificación de la demanda, si ya hubo contestación, informar si se propusieron excepciones y cuales fueron, fecha del auto que practicó las medidas cautelares, lo anterior de conformidad con el artículo 148 del CGP.

De otra parte, se observa que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL GARCÍA GUTIÉRREZ, de

¹ Archivo digital No. 006

conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar como curador ad litem al abogado MARCOS VIDAL VESGA LEÓN, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación del Dr. MARCOS VIDAL VESGA LEÓN, los siguientes: Carrera 24 No. 36 – 31, oficina 02, del municipio de Bucaramanga, celular 315 385 90 73, correo electrónico: mvidalabc@yahoo.es

Finalmente, se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER A los demandados LAURA BERNARDA GARCÍA PALACIOS, MARÍA CAROLINA GARCÍA PALACIOS, MARTHA AMPARO PALACIOS SÁNCHEZ, MIGUEL ALBERTO GARCÍA FERNÁNDEZ, MARTHA ELENA GARCÍA FERNÁNDEZ, DIANA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ y LUIS FELIPE GARCÍA GÓMEZ, notificados en debida forma desde el 22 de junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR INCORPORADAS las contestaciones a la demanda presentada por los demandados LAURA BERNARDA GARCÍA PALACIOS, MARÍA CAROLINA GARCÍA PALACIOS, MARTHA AMPARO PALACIOS SÁNCHEZ, MIGUEL ALBERTO GARCÍA FERNÁNDEZ, MARTHA ELENA GARCÍA FERNÁNDEZ, DIANA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ y LUIS FELIPE GARCÍA GÓMEZ, a través de sus respectivos apoderados judiciales, por haberse realizado en término.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, como apoderada de las demandadas LAURA BERNARDA GARCÍA PALACIOS, MARÍA CAROLINA GARCÍA PALACIOS y MARTHA AMPARO PALACIOS SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado DANIEL GALVIS RONCANCIO, como apoderado judicial de los demandados MIGUEL ALBERTO GARCÍA FERNÁNDEZ, MARTHA ELENA GARCÍA FERNÁNDEZ, DIANA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ y LUIS FELIPE GARCÍA GÓMEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, para que se sirva informar dentro del proceso bajo radicado 68001 3110 004 2021 00260 00, quienes son las partes, clase de proceso, fecha de notificación de la demanda, si ya hubo contestación informar si se propusieron excepciones y cuales fueron, y en caso de

existir fecha del auto que practicó las medidas cautelares, e indicar el estado actual del proceso. Ofíciase. –

SEXTO: DESIGNAR COMO CURADOR ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL GARCÍA GUTIÉRREZ, al abogado MARCOS VIDAL VESGA LEÓN, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, téngase como datos de ubicación, la Carrera 24 No. 36 – 31, oficina 02, del municipio de Bucaramanga, celular 315 385 90 73, correo electrónico: mvidalabc@yahoo.es

SEPTIMO: SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cc71713fe53d54e6743f95994c259cd68809caf79758ea02f0872011c62cc3**

Documento generado en 01/09/2022 04:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>